

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 11 de diciembre de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez informando que, los apoderados de las partes demandante y demandada presentaron memorial conjunto por medio del cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y entrega de título judicial.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2020-00054-00.  
REF: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: JESÚS ENRIQUE LÓPEZ VEGA  
DEMANDADO: LORENA MARÍA TREBILCOK CASTILLO

Valledupar, 13 de diciembre de 2023

**ASUNTO:** Se decide sobre la solicitud de terminación del proceso.

**AUTO**

**ANTECEDENTES**

Dentro del presente proceso, mediante proveído de fecha 14 de junio de 2023 se libró mandamiento de pago contra LORENA MARÍA TREBILCOK CASTILLO, y se decretaron medidas cautelares, por los siguientes valores:

- a. \$3.175.477, por concepto de Salarios que van del 13 de octubre de 2019 al 01 de febrero de 2020.
- b. \$264.628, por concepto de Auxilio de Cesantías.
- c. \$5.724, por concepto de Intereses a las Cesantías.
- d. \$264.628, por concepto de Prima de Servicios.
- e. \$131.313, por concepto de Compensación de las Vacaciones.
- f. \$877.803, por concepto de Indemnización por Despido Injusto.
- g. Por concepto de Sanción Moratoria, la suma de \$29.260 diarios, a partir del 04 de febrero de 2020 y hasta cuando se pague totalmente el crédito social adeudado por prestaciones sociales y salarios. Que hasta la fecha asciende a \$35.463.120.
- h. \$2.320.000 por Costas Procesales más las que se causen en el ejecutivo.

Para una suma total de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$42.502.693).

Se libraron los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas, posteriormente, la parte ejecutante, en fecha 8 de noviembre de 2023, solicitó el decreto de unas medidas cautelares adicionales.

Acto seguido, mediante memorial conjunto suscrito por los apoderados de ambas partes, solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y de las costas judiciales manifestando que, se trata de un pago que *“se completa con la suma de \$21.304.927.29 que se encuentra embargada y a disposición de su juzgado mediante la constitución del Título de Depósito Judicial No. 4 24030000757994 del Banco Agrario de Colombia”*, en consecuencia, que se ordene el pago de dichos dineros y el levantamiento de las medidas cautelares.

## CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C.G.P. establece que: “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)*” (Subrayado fuera del texto).

En ese sentido, de acuerdo con la interpretación de la norma anterior, considera este despacho que, teniendo en cuenta que la suma total por la cual se libró el mandamiento de pago asciende a \$42.502.693 y que, las partes en memorial conjunto no acreditan efectivamente el pago total de la obligación si no que solo hacen referencia a un pago de dineros por valor de \$21.304.927,29 que se encuentran consignados a órdenes de este despacho como aplicación de las medidas cautelares decretadas, no se puede comprobar que se ha dado cumplimiento total a la obligación emanada de la sentencia, pues no se tiene conocimiento del pago o no del restante de la suma debida.

Por lo anterior, no se accederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación, por no encontrarse acreditado ese pago total, ni la parte demandante confiesa haberlo recibido y, en su lugar, se les REQUERIRÁ a las partes para que, en el término de TRES (3) DÍAS HÁBILES, informen con destino a este proceso si en efecto existió o no ese pago total de la obligación y en caso afirmativo acrediten, con cualquier medio probatorio, (confesión, testimonial, documental, etc) el pago de la suma faltante para el total de la obligación que está a cargo de la ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** No acceder a solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Requerir a las partes para que, en el término de TRES (3) DÍAS HÁBILES, informen con destino a este proceso si en efecto existió o no ese pago total de la obligación ahora ejecutada y en caso afirmativo acrediten el pago de la suma faltante para el total de la obligación que está a cargo de la ejecutada.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
Juez

Proyectó: MCLP

